AUTOS: "SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y OTROS c/ CLIBA INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. s/ ACCIÓN DE AMPARO"

EXPTE. Nº 49.562/2023

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 23.707

Buenos Aires, 21 de febrero de 2024.

Según los instrumentos incorporados a la causa, tiénese a la Dra. Rosana Di Donato por presentada, en carácter de apoderada de CLIBA INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. y de TECSAN INGENIERÍA AMBIENTAL S.A., con quienes los accionantes suscribieron el acuerdo conciliatorio presentado el día 19 de febrero de 2024. Sobre este punto, según la **constancia acompañada por el Sr. Actuario** en la audiencia celebrada en el día de la fecha y dado que se exterioriza una clara voluntad de los accionantes a su respecto, **tiénese por cumplido el requisito que establece el art. 277 de la L.C.T.** Consecuentemente, **homologase** con autoridad de cosa juzgada el convenio al que arribaron (art. 69, L.O.).

Las **costas del proceso –honorarios de la representación letrada de la parte actora– serán afrontadas por la parte demandada**, de conformidad con lo acordado en la cláusula "d" de la presentación ya referida.

Según lo allí requerido, en atención al mérito, extensión, naturaleza, alcance, tiempo, calidad y resultado de las tareas realizadas, corresponde regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($283.997) (equivalente a 7 U.M.A.), según lo normado por los arts. 16, 21, 24, 29, 48, 51 y concs. de la ley 27.423.

Dicha regulación deberá ser incrementada con la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en caso que los profesionales intervinientes acrediten hallarse registrados como responsables inscriptos con relación a dicho tributo (C.S.J.N. *in re* "Cía. General de Combustibles S.A. s/ Recurso de apelación", sentencia del 16 de junio de 1993, Fallos 316:1.533).

Se **exime a la demandada del pago de tasa de justicia** (art. 42, L.O.).

Queda intimada la parte actora para denunciar su C.U.I.L/C.U.I.T. y acompañar la constancia bancaria de la que surja la titularidad de la cuenta y su número de C.B.U. Se hace saber que una vez que las sumas se encuentren depositadas en la causa y disponibles para la

transferencia, la demora que pueda producirse por la falta de cumplimento de los recaudos precedentes implicará el cese del curso de los intereses.

A los fines dispuestos en el Anexo III de la Acordada 14/20, hacer saber que el correo institucional de esta dependencia es jntrabajo8@pjn.gov.ar y que este sistema de comunicación tiende a sustituir la consulta presencial en mesa de entradas, pero no sustituye al Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales Lex100 para todas las presentaciones y notificaciones que deben hacerse por esa vía, por lo que no serán considerados como escritos lo que se envíen por ese medio.

Cumplido el acuerdo y la instancia prevista en el art. 15 de la L.C.T., previa intervención del Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, archívense las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE a las partes la resolución que antecede.

Laura Matilde d'Arruda

Jueza Nacional

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Se deja constancia que se notificó en forma electrónica la resolución que antecede, de acuerdo con el registro del Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales Lex100.

Diego Rodríguez Fortunato

Prosecretario Administrativo

Signature Not Verified
Digitally signed by LAURA MATILDE D'ARRUDA
Date: 2024.02.21 15:56:21 ART

#38437828#400847410#20240221155149673